



33º Congreso
Internacional del CIRIEC
Valencia, 13 – 15 junio
de 2022

Nuevas dinámicas mundiales
en la era post-Covid; desafíos para
la economía pública, social
y cooperativa

ECONOMÍA SOCIAL, ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y TRANSICIÓN DIGITAL

Mercedes Farias Batlle

(Profesora Titular Universidad de Derecho Mercantil)
farias@um.es

Rosalía Alfonso Sánchez

(Catedrática de Derecho Mercantil) rosalia@um.es
Universidad de Murcia



Resumen:

En todo el planeta, los cuidados de larga duración van generando un segmento de la economía en crecimiento constante. El número de empresas privadas y fondos de inversión que han entrado en este mercado ha crecido exponencialmente. Este es un ámbito caracterizado por la prestación del cuidado por mujeres y, con el incremento de la inmigración de personas más pobres y de otras culturas, los cuidados también se les encargan a ellas. La tipología de la oferta de atención, pública o privada, de cuidados es muy variada. Al impulso de la renovación digital han surgido, como una alternativa más, las plataformas digitales de cuidados. Sin legislación específica, éstas plantean muchos problemas que merecen especial estudio y atención. Algunos pueden ser solventados si la entidad titular de la plataforma no es un empresario que intermedia los servicios entre el cliente y las cuidadoras sino una empresa de la economía social.

Palabras clave: entidades de economía social, economía colaborativa, economía de los cuidados, cooperativas de plataforma, plataformas digitales de cuidados, transición digital, sociedades laborales, cooperativas.

Abstract:

Across the planet, long-term care is a constantly growing segment of the economy. The number of private companies and investment funds that have entered this market has grown exponentially. This is an area characterized by the provision of care by women and, with the increase in immigration of poorer people from other cultures, care is also entrusted to them. The typology of care, public or private, is highly varied. Due to the momentum of digital renewal, digital care platforms have emerged as an alternative. Without specific legislation, they raise many problems that deserve special study and attention. Some can be solved if the entity that owns the platform is not an entrepreneur that intermediates the services between the client and the caregivers, but rather a social economy entitie.

Key words: social economy entities, sharing economy, care economy, platform coops, digital care platforms, digital transition, labor companies, cooperatives.



1. La economía de los cuidados

1.1. El estado de la cuestión

España afronta un gran reto: según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en el 2050 éste será uno de los países más envejecidos del mundo. A ello hay que añadir el denominado `envejecimiento del envejecimiento`, es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años. Asimismo, los estudios han venido poniendo de manifiesto la correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad. A esta realidad hay que añadir la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación, como supervivencia a enfermedades o siniestralidad laboral¹.

En todo el planeta, los cuidados de larga duración van generando un segmento de la economía en crecimiento constante². El número de empresas privadas y fondos de inversión que, como alternativa a la prestación de servicios públicos, han entrado en este mercado ha crecido en los últimos años³. El sistema de bienestar español, al igual que otros países del sur de Europa como Italia o Grecia, es un sistema principalmente familiarista⁴. La mayor participación laboral de las mujeres, el envejecimiento de la población y la aun baja implicación masculina en las tareas del hogar, unidos a la crisis económica y la pérdida de poder adquisitivo de las familias aboca a las mujeres a seguir realizando las tareas de cuidados, de forma igualmente no remunerada ni reconocida, pero ahora con mayor penosidad. Todo ello ha desembocado en la llamada “crisis social de los cuidados”. La necesidad de cuidados de larga duración ha crecido más rápidamente que la capacidad política para responder a ella, en un contexto ya de por sí muy frágil⁵. Con el incremento de la inmigración de mujeres más pobres y de otras culturas, los cuidados también se les encargan a ellas, pero en condiciones laborales, cuando menos, precarias⁶. Según la

¹ Exposición de Motivos, apartado 1, de la 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Vid, con información más actualizada el extenso y detallado análisis de OECD (2017), *Preventing ageing unequally*, OECD publishing, Paris, <https://dx.doi.org/10.1787/978926429087-en>

² Según la OCDE, "Cuidado" es un término muy extendido para hacer referencia a diferentes clases de servicios que las personas pueden necesitar. Si estas atenciones se precisan durante un tiempo prolongado, lo más correcto es hablar de "cuidados a largo plazo o de larga duración". La OCDE ha propuesto una definición de estos: "A range of medical, personal care and assistance services that are provided with the primary goal of alleviating pain and reducing or managing the deterioration in health status for people with a degree of longterm dependency, assisting them with their personal care (through help for activities of daily living, ADL, such as eating, washing and dressing) and assisting them to live independently (through help for instrumental activities of daily living, IADL, such as cooking, shopping and managing finances)". OECD (2021). *OECD Health Statistics 2021. Definitions, Sources and Methods*. Disponible en abril 2022 en <http://stats.oecd.org/wbos/fileview2.aspx?IDFile=be9656b8-7f61-4a03-a1fc-bc503f459749>

³ DIGITAL FUTURE SOCIETY (2021), *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, informe del programa de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio de Asuntos económicos y transformación digital, Red.es y *Mobile World Capital* Barcelona, Barcelona, p.9.

⁴ BLANCHARD, O., (2021) "Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España", ARXIUS, núm. 43, junio, pp. 147-151, p. 148

⁵ BLANCHARD, O, "Los cuidados a domicilio...", cit. p. 149.

⁶ La importación de mano de obra inmigrante, que se ha designado como "doing the dirty work", es la forma en la que la mayoría de las sociedades occidentales, a falta de políticas públicas que desarrollen los derechos sociales y los servicios públicos, han afrontado la creciente brecha entre la oferta y la demanda de cuidados. Vid. GALVEZ MUÑOZ, I, (2016) "La economía y los trabajos de cuidados", AA.VV., *La economía de los cuidados*, (Gálvez Muñoz, dir), Deculturas, Sevilla, pp. 9-75, p.14.



Organización Internacional del Trabajo (OIT) “el trabajo de cuidados en todo el mundo sigue estando caracterizado por la falta de beneficios y protecciones, por bajos salarios o nula compensación, y por el riesgo de sufrir daños físicos y mentales y, en algunos casos, abuso sexual. Es evidente que se requieren nuevas soluciones a la prestación de cuidados en dos frentes: en lo que respecta a la naturaleza y la facilitación de políticas y servicios de cuidado, y en términos de las condiciones en que los cuidados se prestan”⁷.

La pandemia por COVID19 y el agravamiento de la crisis económica provocado por la invasión de Ucrania han reforzado la necesidad de repensar y reorientar los sectores productivos en la economía y el futuro del trabajo y sus condiciones. A los problemas socio-económicos que hasta ahora planteaba la economía de los cuidados se le han venido a sumar los derivados del hecho de que en los últimos tiempos esta actividad es desarrollada no sólo por mujeres familiares sino, cada vez más, por mujeres inmigrantes, población especialmente vulnerable que, además, ha visto empeorar sus condiciones “laborales” durante la crisis sanitaria⁸. Se amplían así la urgencia y el ámbito de necesaria reflexión y consecuente actuación sobre el tema⁹.

En España la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD) supuso, en su momento, un gran avance al reconocer el derecho universal a recibir asistencia. Pero la realidad presupuestaria de los años posteriores ha determinado que “(L)as prestaciones y los servicios públicos no llegan a todas las personas que los necesitan a largo plazo, y muchos siguen sin poder permitirse la atención privada”¹⁰. Y ello a pesar de que en la Exposición de Motivos LAPAD se manifestó la necesidad de dar una respuesta, por parte de los poderes públicos, a los problemas de atención y cuidado de personas dependientes de forma “firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad”. Las políticas públicas, por razones que no vamos a analizar aquí, se han mostrado, cuando menos, insuficientes¹¹.

Tal vez una de las lagunas dejadas por la referida Ley es, precisamente, todo lo relativo a la consideración de las circunstancias y necesidades de las cuidadoras. Porque, es cierto que en los artículos 14.4 en relación con el 18.3 LAPAD se contempla la opción de las personas dependientes por atención por cuidadores no profesionales y su afiliación a la Seguridad Social¹².

⁷ OIT, La economía de los cuidados (ilo.org), recuperado el 17 de marzo 2022. Vid allí también los diferentes informes que analizan distintos aspectos de esta materia.

⁸ VILÀ SÁNCHEZ, E & BOLAND, C & COTTONE, L, (2022) “COVID-19 Implications for migrant care workers: a gender perspective”, *Quaderns de l'Institut d'Estudis Europeus*, ISSN-e 2696-8525, vol. 1, nº. 1, págs. 145-153, <https://doi.org/10.5565/rev/quadernsiee.9>.

⁹ En DIGITAL FUTURE SOCIETY, *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. p.20, se muestra con claridad en sus gráficos la distribución por géneros de los integrantes de la cadena de cuidados, tanto en la atención a domicilio como en instituciones especializadas.

¹⁰ DIGITAL FUTURE SOCIETY, *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. p. 10.

¹¹ A pesar de contar con informes de expertos con recomendaciones concretas en relación con las medidas públicas a adoptar. Vid, por ejemplo, AA.VV., (2014) *La igualdad de género como eje de un nuevo modelo económico y social eficiente y sostenible: el cometido de las políticas públicas*, Informe del Proyecto de investigación 154/10, dirigido por ALARCÓN GARCÍA, G., disponible en marzo 2022 en la página del Ministerio de Igualdad, <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaEstudiosInvestigacion/docs/Estudios/EstudiosLinea/2015/IgualdadGenero.pdf>

¹² Vid el contenido del Convenio especial de cuidadores de personas que tengan reconocida la prestación por dependencia Mº SS (regulado en RD 615/2007)<https://www.seg->



Pero, dejando al margen la consideración de las coberturas y prestaciones sociales que estas cuidadoras reciben¹³, quedan fuera de su ámbito las cuidadoras de personas mayores que no hayan logrado la calificación de “dependiente”; así como las cuidadoras de niños no enfermos, que también se integran en el ámbito de la economía de los cuidados¹⁴.

Una de las lagunas de dicha regulación y las políticas que la han acompañado ha sido la falta de oferta, asequible a sus circunstancias, a los sistemas de cualificación profesional como cuidadores¹⁵.

Mejorar las condiciones de trabajo y cambiar las políticas públicas de la Economía de los Cuidados es, desde hace mucho tiempo, uno de los retos de la Economía feminista¹⁶. La teoría económica feminista revisa los pilares de la Economía del Bienestar (sanidad, educación y pensiones públicas) para incluir a los cuidados como el cuarto pilar. La teoría económica tradicional sólo ha venido considerando económicos los actos de producción e intermediación de bienes y servicios de naturaleza mercantil, dejando fuera del ámbito económico las actividades

social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10547/10555/51635, cuyos requisitos y coberturas son manifiestamente mejorables. Fuera quedan los cuidadores de todas las personas que no hayan conseguido la calificación de su grado de dependencia.

¹³ Como se ha señalado en DIGITAL FUTURE SOCIETY, *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit., pp.21-22, “esta ley también ha sido criticada por incentivar y perpetuar el rol de las mujeres de la familia como cuidadoras. La LAPAD planteó la opción de ofrecer prestaciones económicas a los familiares como último recurso, pero se ha convertido en la más habitual (y, para el Estado, es menos costosa que construir más residencias públicas o contratar a cuidadores profesionales). Este resultado ha socavado la intención original del Gobierno y su aspiración de profesionalizar el sector”.

¹⁴ El cuidado de niños plantea problemas singulares. Vid DEL MORAL ESPÍN, L. & GÁLVEZ MUÑOZ, L., (2016) “Bienestar infantil, capacidades y sostenibilidad de la vida”, AA.VV., *La economía de los cuidados*, (Gálvez Muñoz, dir), Deculturas, Sevilla, pp. 237-275.

¹⁵ En la UE se aprecia una gran variabilidad en cuanto a la cualificación de los trabajadores que prestan atención domiciliaria a largo plazo, aunque predominan los no cualificados (vid. TROJANSKY, A. (2020). *Towards the “Uberisation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*. Comité Económico y Social Europeo, Disponible en abril 2022 en: <https://www.eesc.europa.eu/sites/default/files/files/qe-02-20-092-en-n.pdf>, p. 7). En España, el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, la cualificación profesional regulada hasta la fecha como Formación Profesional nivel 2, es de la familia “profesional servicios socioculturales y a la comunidad: Atención sociosanitaria a personas en el domicilio”. En éste se incluyen 3 módulos: Higiene y atención sanitaria domiciliaria (230 horas), Apoyo domiciliario y alimentación familiar (100 horas) y Atención y apoyo psicossocial domiciliario (270 horas). Conviene reflexionar sobre si dicha oferta formativa es o no adecuada (por los requisitos de acceso, el coste de su realización y el tiempo que hay que invertir) para que las personas del perfil de las que vienen prestando estos servicios, a domicilio o en residencias, sin cualificación puedan acceder a ella. Tampoco parece que se haya pensado en ellas al dictar los requisitos y el procedimiento de acreditación de competencias profesionales; vid el Portal del Ministerio de Educación y Formación Profesional, *TodoFP*, disponible en abril 2022 en <https://www.todofp.es/acreditacion-de-competencias.html>. No obstante, “...el concepto de “profesionalización” de la LAPAD es bastante difuso y se limita a identificar los cuidados profesionales como aquellos no proporcionados por familiares” (DIGITAL FUTURE SOCIETY, *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit., p.24). En cuanto a los requerimientos formativos, según establece la ley LAPAD, las cuidadoras profesionales empleadas por instituciones públicas o entidades privadas deben contratarse a través del Régimen General. Tienen que acreditar un mínimo de formación o experiencia y poseer un Certificado de Profesionalidad. En el ámbito de la asistencia residencial, la obligación de contar con este certificado se pospuso hasta diciembre del 2022.

¹⁶ Un excelente análisis de la materia en CASTRO GARCÍA, C., (2021) “Repensar la economía a través de los cuidados”, AA.VV., *Los cuidados en la era Covid-19: análisis jurídico, económico y político* (Coord. MARRADES PUIG), pp. 333-353, *passim*. Vid, también, BENERÍA, L & BERIK, G & FLORO, MS., (2016) *Género, desarrollo y Globalización. Una visión desde la economía feminista*. Bellaterra, Barcelona. De interés también <https://www.economiasolidaria.org/noticias/retos-feministas-de-la-economia/> disponible el 17 de marzo 2022.



realizadas dentro del hogar (cuidado de la familia), porque “lo que ocurre dentro del hogar, no goza de ningún reconocimiento y se entiende como algo naturalizado por la sociedad, por lo que es invisible y está infravalorado”¹⁷. Así, la economía feminista ha ido avanzando hacia una noción más realista del “concepto de trabajo, que dejaría de equipararse a empleo y se ampliaría hacia todos los procesos necesarios para sostener la vida de las personas”¹⁸.

En los últimos años se ha constatado, con mayor intensidad, la necesidad de hacer de la economía de los cuidados una política palanca para el cambio del modelo económico, contribuyendo así a crear valor social y propiciar la sostenibilidad de la vida y del planeta¹⁹. Porque se han reproducido pautas comunes a otros momentos de grave crisis económica: intensificación del trabajo no remunerado de las mujeres (doméstico y de cuidados), empeoramiento de las condiciones de trabajo de las mujeres (que resulta más precarizado aun) y retraso en su recuperación, con las consiguientes pérdidas de las leves conquistas de igualdad de las épocas de bonanza económica²⁰.

1. 2. Tipología de la oferta de cuidados

“Hasta ahora, la respuesta a esta crisis ha consistido en seguir promoviendo el hogar como el lugar ideal para cuidar a ancianos y personas dependientes, así como una creciente privatización y externalización de los servicios de cuidados. A menudo, las residencias son de propiedad pública, pero las gestionan entidades privadas; es un sistema caracterizado por licitaciones muy competitivas donde se busca reducir el precio al mínimo y firmar convenios a corto plazo, lo que conlleva unas condiciones laborales precarias para quienes trabajan en estos centros”²¹.

La insuficiencia de recursos públicos ha impulsado la actividad económica de los cuidados, que es un sector lucrativo y en continuo crecimiento. Las familias que contratan a cuidadoras suelen encontrar a alguien a mediante canales informales o entidades privadas como las agencias de colocación²². En principio, la variedad de la oferta de servicios es algo bueno. “Los servicios de

¹⁷ COUTO VILCHES, L. (2021) “Economía de los cuidados”, *Crítica urbana: revista de estudios urbanos y territoriales* (Ejemplar dedicado a: Ciudades para los cuidados), ISSN 2605-3276, Vol. 4, nº. 17, pp. 8-11. Como indica la autora, “es necesario repensar la economía como aquella red que sostiene la vida, dentro y fuera de los mercados procurando que el sistema de indicadores de bienestar y riqueza se desvinculen de los procesos de mercado para vincularlos a la vida... Los mecanismos que propone el movimiento feminista para llevar a cabo una economía de cuidados son, por un lado, un sistema estatal de cuidados y, por otro, un plan de choque para que los cuidados sean el eje vertebrador del nuevo paradigma económico” (p. 10).

¹⁸ GALVEZ MUÑOZ, L., “La economía y los trabajos de cuidados”, cit., pp. 16-17. A este respecto conviene recordar que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5, “la igualdad de género”, es una conquista transversal a todos los demás objetivos. La economía de los cuidados se inserta en el centro de las acciones necesarias para el logro de dicho objetivo en relación con los ODS 3 (salud y bienestar), 8 (trabajo decente y crecimiento económico) y 10 (reducción de las desigualdades).

¹⁹ “Resulta de interés articular el principio de corresponsabilidad integral para la configuración de una reorganización socialmente justa de los cuidados, vinculando estructuras colectivas para cuidarnos desde el ámbito comunitario”, CASTRO GARCÍA, C., “Repensar la economía a través de los cuidados”, cit., p. 336. Las propuestas de la autora sobre los enfoques transformadores de las políticas públicas en pp. 338 y ss.

²⁰ GÁLVEZ, L. & RODRÍGUEZ, P. (2011), “La desigualdad de género en las crisis económicas”, *Investigaciones Feministas*, vol. 2 113-132 (DOI: 10.5209/rev_infe.2011.v2.38607); en las páginas 115, 122 y 127 y siguientes, respectivamente, se da una detallada explicación de las causas y efectos de estos tres fenómenos.

²¹ DIGITAL FUTURE SOCIETY, *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. p. 9.

²² BLANCHARD, O., “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, cit., p. 149. En el mismo sentido, DIGITAL FUTURE SOCIETY, *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. p. 10.



cuidados deberían satisfacer las necesidades y preferencias tanto de los trabajadores como de los receptores de los cuidados y ser adecuados, apropiados, flexibles y prestarse gratuitamente o a un precio razonable, acorde con la capacidad de pago de los trabajadores. Sin embargo, los servicios de cuidados de larga duración siguen siendo inaccesibles para la gran mayoría de las personas mayores con necesidades de cuidados²³. En la mayoría de los Estados de la Unión Europea los cuidados se prestan tanto por empresas privadas como por entidades públicas, habida cuenta de la insuficiencia de los recursos públicos para dar cobertura a todas las necesidades de cuidados a largo plazo que han de ser atendidas²⁴.

La tipología de la oferta de atención, sea pública o privada, a las personas necesitadas de cuidados es muy variada.

Cabe mencionar en primer lugar el fenómeno, de tendencia creciente, de las alternativas habitacionales a la vivienda que se ha ocupado hasta la edad madura, conocidas como *cohousing* o vivienda colaborativa²⁵. O las comunidades de vivienda, a su vez de variadas modalidades, normalmente utilizadas por personas mayores que vivían solas y deciden compartir sus espacios, apoyos y servicios sanitarios (viviendas ecológicas, comunidades de retiro orientadas, micro comunidades, movimiento de la aldea, entre otros)²⁶.

Aunque no siempre es propiamente una solución de cuidados sino de compañía (bien es cierto que ésta es un componente de aquellos), hay que mencionar la iniciativa de algunas Universidades españolas que, a través de sus servicios de voluntariado, promueven la convivencia de estudiantes y personas mayores: a cambio de la compañía se cede el uso y habitación de espacios en su vivienda de forma, normalmente, gratuita²⁷.

Las residencias de mayores, de tipos también muy variados²⁸: las más conocidas, las residencias con internamiento para personas mayores asistidas normalmente con capacidades físicas y/o

²³ OIT, (2020) *Los Cuidados en el trabajo. Invertir en licencias y servicios de cuidados para una mayor igualdad en el mundo del trabajo*, informe marzo 2022, disponible en marzo de 2022 en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dcomm/-/publ/documents/publication/wcms_838659.pdf

²⁴ TROJANSKY, A. (2020). *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*. Comité Económico y Social Europeo, cit., p.5. Cuestión distinta, como indica la autora, es que los recursos con los que se hace frente al pago de los servicios privados en ocasiones provienen de ayudas públicas; en porcentajes muy variables entre los distintos Estados miembro de la UE.

²⁵ Según Cohousing.org, este enfoque de la vida independiente es “una comunidad intencional de hogares privados agrupados en torno a un espacio compartido”. Cada uno de los miembros de la comunidad es financieramente independiente, pero comparten la responsabilidad de dirigir el vecindario y todos participan en la toma de decisiones. Vid, con una perspectiva europea de la situación, AA.VV., *Viviendas para personas mayores en Europa. Nuevas tendencias para el siglo XX*, (2018), Rodríguez Rodríguez, P (ed), Papeles de la Fundación Pilares para la Autonomía Personal. N.º 3, en https://cendocps.carm.es/documentacion/2019_viviendas_personas_mayores_europa.pdf. Vid también el resumen de las Jornadas *Las viviendas alternativas para personas mayores a debate* en <https://atelier15madrid.wordpress.com/las-viviendas-alternativas-para-personas-mayores-a-debate/> (disponible en marzo 2022)

²⁶ Información del CENTRO INTERNACIONAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO (CENIE), <https://cenie.eu/es/blog/alternativas-de-vivienda-para-adultos-mayores>

²⁷ Vid el programa UNIVERSIDAD DE MURCIA & AYUNTAMIENTO DE MURCIA, *Convivencia entre generaciones* de la Universidad de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia en <https://www.um.es/web/advv/voluntariado/proyectos/convivencias-solidarias/programa-alojamiento-jovenes-universitarios-personas-mayores>, disponible en abril 2022.

²⁸ Merece la pena mencionar, por su singularidad a la entidad GSR de la corporación Mondragón. Vid <https://www.gsr.coop/es/> disponible en abril 2022.



mentales reducidas. O las residencias de alojamiento voluntario para la persona usuaria. O aquellas residencias que suplen necesidades familiares temporales (servicio de día y noche, vacacional, fines de semana, convalecencia, enfermedades, etc.)²⁹. Alternativas a las que acompañan “nuevos” productos financieros para el pago de los gastos relacionados con las residencias³⁰.

También en tendencia creciente, las empresas que ofrecen servicios de cuidados a domicilio, igualmente de variada tipología³¹. Algunas contratan ellas mismas a las trabajadoras, pero son minoritarias. La mayoría actúan como agencias de colocación y se limitan a intermediar entre las cuidadoras y las familias. Esas entidades pueden, a su vez, actuar de dos formas: limitarse a seleccionar a las personas y poner en contacto a ambas partes o, además de establecer un contacto entre las partes, asumen dar de alta a la trabajadora en nombre de la familia, en el Sistema Especial para Empleados de Hogar de la Seguridad Social, y se ocupa de las tareas administrativas, como las nóminas³². Algunas de estas empresas ya han iniciado su expansión a través de la fórmula de franquicia³³.

En este marco, y en el contexto de una economía global en constante crecimiento, han surgido nuevas intermediarias digitales para atender la necesidad de servicios de cuidados de larga duración. Este fenómeno se ha descrito en algunos medios de comunicación y académicos como la “uberización” del sector de los cuidados³⁴.

2. Plataformas digitales para la economía de los cuidados

2.1. La economía de los cuidados y la transición digital: plataformas de intermediación

La Organización Internacional del Trabajo definió a las plataformas digitales de trabajo como “una de las transformaciones más importantes del mundo del trabajo en la última década”³⁵. En el mundo, a pesar de que todavía el número de personas que prestan su trabajo personal a través de estas plataformas no es porcentualmente muy elevado, sí va *in crescendo*³⁶, a un ritmo

²⁹ POYATOS CHACÓN, MF, (2021) “El contenido y alcance de las tareas de cuidado en los centros de atención residencial. Su consolidación tras la Sentencia 1024/2020, de 24 de noviembre, de la sala de lo social del Tribunal Supremo”, *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, mayo – octubre, 3, pp. 259-274, p. 261.

³⁰ Como el que consiste en el servicio de intermediación en el alquiler de la vivienda para, con la renta obtenida, pagar, todo o en parte, el importe de la residencia. Vid, por ejemplo, <https://pensium.es/>

³¹ Conviene señalar que, en adelante, los cuidados que van a centrar la atención de este trabajo son los prestados a domicilio y de largo plazo. Vid su caracterización en OECD (2021). *OECD Health Statistics 2021. Definitions, Sources and Methods*, cit.

³² DIGITAL FUTURE SOCIETY, *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. p. 10. En el informe se da una perspectiva general del estado de la cuestión en España.

³³ Según UNGRIA, C.C. (2019), *¿Por qué están en auge las plataformas digitales de ayuda a domicilio? El envejecimiento de la población, una mayor demanda de cuidadores por horas y la irrupción de las nuevas tecnologías favorecen la creación de estos negocios*, disponible a marzo 2022 en <https://www.alimarket.es/sanidad/noticia/299316/-por-que-estan-en-auge-las-plataformas-digitales-de-ayuda-a-domicilio->, este es el caso de “CuoreCare”, una compañía constituida en Barcelona en 2016.

³⁴ TROJANSKY, A (2020). *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*. cit.

³⁵ OIT, (2018), *Digital labour platforms and the future of work: Towards decent work in the online world*. International Labour Office, Geneva.

³⁶ BLANCHARD, O., “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, cit., p. 147.



ahora acelerado por la crisis sanitaria COVID19. Se ha estimado que en España un 2.6% de la población activa depende –como principal fuente de ingresos- del trabajo que generan las plataformas digitales y, si se incluye a quienes han usado o usan las plataformas para una prestación de trabajo esporádica, la cifra aumenta hasta un 18%. Las mal llamadas “plataformas de trabajo” están proliferando en distintos sectores y su crecimiento, tanto nacional como internacional, se ha visto favorecido por la expansión digital y por los cambios en las tendencias laborales. El tema viene siendo objeto de atención y debate en la prensa y en los ámbitos políticos y académicos. En España, como primera respuesta a los problemas que se presentan para los trabajadores que prestan sus servicios a través de las plataformas digitales, se dictó el Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. Con vocación de mayor alcance, aunque siguiendo el sentido de la norma española, la Comisión Europea hizo pública, en diciembre de 2021, la propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo para mejorar las condiciones de trabajo en las plataformas de trabajo³⁷.

Los trabajos académicos sobre plataformas digitales se iniciaron en torno a la llamada “economía colaborativa”. No podemos aquí reproducir la polémica doctrinal relativa a su correcta nominación y naturaleza jurídica, como entornos colaborativos o meros instrumentos capitalistas al servicio de la actividad del empresario titular de la plataforma³⁸. En realidad, la cuestión se resuelve atendiendo al modo en el que la plataforma es usada por las personas que a su través canalizan sus ofertas de trabajo o de venta de bienes³⁹; cuestión sobre la que volveremos al final de este trabajo al tratar las singularidades de las plataformas digitales de cuidados cuyos titulares sean entidades de economía social.

En los últimos años se han producido muchos debates en torno a las condiciones de trabajo a través de las plataformas digitales, la función de los sindicatos para tutelar los intereses de los

³⁷ Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on improving working conditions in platform work, Brussels, 9.12.2021 COM(2021) 762 final, disponible en abril 2022 en file:///C:/Users/UM/Downloads/COM_2021_762_1_EN_ACT.pdf. Ese mismo día la Comisión propuso un conjunto de medidas para mejorar las condiciones de trabajo en las plataformas de trabajo y apoyar el crecimiento sostenible de las plataformas de trabajo digital en la UE. Así, una Comunicación que establece el enfoque y las medidas de la UE sobre el trabajo en plataforma, la mencionada propuesta de Directiva sobre la mejora de las condiciones de trabajo en las plataformas de trabajo y un proyecto de Directrices que aclaran la aplicación de la legislación de competencia de la UE a los convenios colectivos de los autónomos que buscan mejorar sus condiciones de trabajo. Más información en https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_21_6605

³⁸ Las referencias bibliográficas son muy numerosas. Hay citar, por ser de los primeros trabajos sobre la materia, ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2016), “Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social”, *XVI Congreso de Investigadores en Economía Social y Cooperativa. Economía Social: crecimiento económico y bienestar*, CIRIEC España, Valencia, disponible en abril 2022 en <http://ciriec.es/wp-content/uploads/2016/07/COMUN-215-T10-Rosalia-Alfonso-Sanchez-ok.pdf>. Vid también JARNE MUÑOZ, P. (2019), *Economía colaborativa y plataformas digitales*, Reus, Madrid; y BOTELLO HERMOSA, JM., (2019), “Economía colaborativa, ¿El término adecuado?”, en AA.VV., *Propuestas de regulación de las plataformas de economía colaborativa: perspectivas general y sectoriales*, Ortí Vallejo, A. & Rubio Gimeno, G. (Dirs), Aranzadi, Navarra, pp. 21-44; AA.VV., *Retos jurídicos de la economía colaborativa en el contexto digital*, (2016), Alfonso Sánchez, R. & Valero Torrijos, J. (Dirs), Aranzadi, The Global Law Collection, Navarra.

³⁹ Sobre la tipología de modelos de negocio de la economía colaborativa, aplicables a los desarrollados a través de plataformas digitales, vid ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2016), “Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social”, cit. pp. 5-6 y bibliografía allí cit.



trabajadores de plataformas digitales y las alternativas en el modelo de negocio⁴⁰. No obstante, no todas las plataformas son objeto de atención y regulación, pues aquella se ha focalizado, por el momento, en las de alojamiento colaborativo, reparto a domicilio y transporte o en las que dan soporte a las “redes sociales”⁴¹. Pero, existen importantes lagunas en orden al conocimiento sobre la puesta en marcha y actuación de las plataformas digitales en los ámbitos de los cuidados a domicilio y del trabajo doméstico, que deben tratarse diferenciadamente. “El riesgo de invisibilidad que trae consigo el trabajo en plataformas puede amplificarse si se suma al trabajo doméstico, ya en riesgo de invisibilizarse; la escasez de estudios e iniciativas que atiendan a la intersección de estos fenómenos indica lo urgente que es abordar esta cuestión para los académicos, los interlocutores sociales y los responsables de formulación de políticas”⁴². Y esto es así aunque España no es el único país donde han aflorado.

La reciente aparición de plataformas digitales de trabajo en el sector de los cuidados sigue una tendencia ascendente en toda Europa⁴³. Así era de esperar, lo mismo que su progresivo crecimiento, ya que la tecnología viene a reforzar la tendencia en el ámbito de la UE de acudir a empresas de intermediación en los servicios de cuidados. De hecho, los servicios de cuidados a domicilio encajan muy bien con el modelo básico de negocio que configuran las plataformas digitales⁴⁴.

La creación de compañías digitales especializadas en servicios de cuidados a domicilio se ha acentuado en España desde finales de 2016. Desde entonces, han iniciado su actividad diferentes operadores como Cuideo, Aiudo, Wayalia, Cuidum, Familiados, Joyners, Depencare, Qida o CuoreCare, por citar al menos cinco alternativas que ofrece el sector⁴⁵. No vamos a considerar las singularidades de otros proyectos como Supercuidadores, más centrados en aspectos formativos o de otras plataformas multiservicios (que incluyen servicios de cuidado de niños, limpieza del hogar, reparaciones y mantenimiento doméstico, asistentes y entrenadores personales, etc).

El desarrollo de este nuevo mercado de los cuidados a domicilio ofrecidos a través de plataformas digitales precisa una tipología específica de plataforma digital. Parte de la singularidad de estas plataformas y de los servicios tecnológicos o “tecnologizados” que ofrecen, consiste en la necesidad de adaptar las herramientas a las habilidades y necesidades de los

⁴⁰ VOSS, E., & RIEDE, H. (2018). *Digitalization and workers participation: what trade union, company level workers and online platform workers in Europe think*. ETUC. Brussels. Disponible en abril 2022 en <https://www.etuc.org/en/publication/digitalisation-and-workers-participation-what-trade-unions-and-workers-think>

⁴¹ Sobre estas modalidades de plataformas digitales vid los trabajos contenidos en AA.VV., (2021) *Plataformas digitales: aspectos jurídicos*, Martínez Nadal, A. (Dir), Aranzadi, Navarra; AA.VV. (2021), *Servicios en plataforma. Estrategias regulatorias*, Esteve Pardo, J. (dir.), Marcial Pons, Madrid; AA.VV., (2019), *Propuestas de regulación de las plataformas de economía colaborativa: perspectivas general y sectoriales*, Ortí Vallejo, A. & Rubio Gimeno, G. (Dir), Aranzadi, Navarra.

⁴² DIGITAL FUTURE SOCIETY, Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España, cit. p. 52.

⁴³ Vid EUROFOUND, la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo; en concreto los informes y encuestas sobre la economía de plataforma en el repositorio, disponible en abril 2022, en <https://www.eurofound.europa.eu/data/platform-economy>

⁴⁴ TROJANSKY, A. (2020). *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit. p. 9.

⁴⁵ UNGRIA. C.C. (2019), *¿Por qué están en auge las plataformas digitales de ayuda a domicilio*, cit. Vid también el cuadro resumen de las plataformas que operan en España en DIGITAL FUTURE SOCIETY, *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. p.28.



destinatarios de los servicios. Así, ya hay estudios en los que se han analizados las TICs en el contexto del “hogar digital”. “El hogar digital, servicios y aplicaciones móviles basados en dispositivos personales, el paradigma del Internet de las Cosas (IoT), y utilidades de procesamiento de datos más eficientes, ofrecen una infraestructura adecuada para la creación de servicios de telecuidado inteligentes e integrados en la vida de las personas. Sin embargo, la disponibilidad de las tecnologías no implica necesariamente su uso. Los sistemas de telecuidado deben satisfacer a los usuarios involucrados. Por ello, es vital abordar la conceptualización y provisión de sistemas de telecuidado desde una perspectiva centrada en el usuario que garantice su satisfacción y sostenibilidad”⁴⁶.

Es importante conocer las características básicas de los tres actores que intervienen en la prestación de cuidados a largo plazo a través de plataformas digitales, porque sus idiosincrasias marcan, de forma esencial, los posibles modelos de negocio: los clientes, las trabajadoras cuidadoras y las plataformas digitales⁴⁷.

Los clientes, cuyas circunstancias varían dependiendo de si son demandantes de cuidados a largo plazo, si son dependientes, discapacitados o menores. En la mayoría de los casos, son las personas de su entorno las que buscan el servicio y, por tanto, interactúan con la plataforma; aunque el servicio se preste, en la mayoría de los casos, a personas capaces, aunque con limitaciones. Esta es una singularidad de las plataformas digitales de cuidados que las diferencia de las contrataciones realizadas en otras plataformas de otros productos o servicios; y así se debe reflejar en su modelo de negocio y, sobre todo, en la regulación que se dicte para la correcta tutela de los intereses de estos singulares usuarios.

Las trabajadoras, que son las cuidadoras que la plataforma ha seleccionado para que oferten sus servicios a través de ella. El régimen de prestación de los servicios puede ser como trabajadoras autónomas o por cuenta del titular de la plataforma. En cualquier caso, siempre prestan sus servicios en el domicilio particular del cliente de la plataforma. La reputación de las cuidadoras puede ser valorada a través de aplicaciones vinculadas en la plataforma, cuyo algoritmo deben estas poder conocer para saber cuáles son los criterios de asignación de tareas por parte de la plataforma⁴⁸.

Las plataformas son el instrumento a través del que se cruzan la oferta y la demanda de servicios. Con mayor o menor grado de control sobre la calidad asistencial para los clientes y la seguridad

⁴⁶ VADILLO MORENO, L. (2021), *Marco de referencia para sistemas inteligentes de telecuidado en el hogar*, Tesis doctoral, Valero Duboy, MA (dir. tes.), Martín Ruiz, ML (codir. tes.), Universidad Politécnica de Madrid, DOI 10.20868/UPM.thesis.68000. Según el resumen de este trabajo, “... se han estudiado los modelos de aceptación de tecnología y metodologías centradas en el usuario... desde el ámbito de la salud y el telecuidado... se ha profundizado en la definición de un marco de referencia que permita guiar el proceso de desarrollo de soluciones de telecuidado inteligentes en contextos personales tales como el hogar o la escuela infantil, teniendo en cuenta la idiosincrasia del telecuidado a través de sus diferentes perspectivas: hogar digital, concepto y casos de uso específicos, necesidad intrínseca de adaptación al contexto, desarrollo de software, ingeniería del conocimiento, factores humanos y normativas existentes, diseño centrado en el usuario y aceptación de tecnología... El marco de referencia considera tres ejes principales: los usuarios y su satisfacción, como elemento principal, que es sustentado por el entorno organizativo/normativo, y las TIC”.

⁴⁷ TROJANSKY, A. (2020). *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit. p. 10

⁴⁸ Para evitar la “uberización”, TROJANSKY, A. (2020). *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit. p.22.



personal y laboral de los cuidadores, las plataformas intermedian y suministran las infraestructuras precisas para el éxito de la transacción. Deberían procurar un “acuerdo justo” para las trabajadoras, lo que incluye la mencionada transparencia del algoritmo, asesoramiento y un contrato formalizado. Las características del trabajo en estas plataformas son⁴⁹: el pago se canaliza a través de medios digitales de la plataforma y se realiza por el cliente tras la prestación del primer servicio; la relación involucra a tres partes, clientes, cuidadoras y plataforma y todas ellas deben dar la conformidad al encargo y sus condiciones; los trabajos se organizan en tareas, por lo que puede haber distintas cuidadoras para un mismo cliente; los servicios se prestan a demanda y, a diferencia de los servicios que se prestan a través de otras plataformas, suele haber interés por todas las partes de que se repitan y prolonguen en el tiempo en idénticas o similares condiciones. Todas estas circunstancias deberían ser objeto de especial atención por las normas por dictar para regular este sector y modalidad de actividad.

Pero, la experiencia de otras plataformas de trabajo nos hace pensar en nuevas vulnerabilidades como resultado de esta clase de trabajo⁵⁰. Como se ha argumentado, las plataformas digitales de cuidados no aseguran *a priori* mejoras en las condiciones laborales de los cuidadores respecto de las que tienen en las prestaciones no intermediadas por la plataforma. En la medida en la que los cuidados a largo plazo son no solo un servicio sino también un derecho social y una responsabilidad pública, las políticas y las normas públicas deberían contribuir a definir el modelo de plataformas digitales de cuidados para minimizar los impactos negativos sobre los trabajadores⁵¹. Las plataformas exigen a los clientes que se contrate a las trabajadoras bajo el Sistema Especial de Trabajo doméstico, lo que contribuye a reducir el número de acuerdos de trabajo informales. Pero este hecho no garantiza por sí solo que el sector de los cuidados a domicilio vaya a profesionalizarse en mayor medida⁵². Como se ha indicado *supra*, son necesarios más recursos formativos y sistemas de acreditación de competencias al alcance del sector de población de las cuidadoras. Las plataformas, en el modelo de negocio en el que son meras intermediadoras de los servicios, cuentan con pocos incentivos para incluir la formación, inicial y continua, de sus trabajadoras⁵³; a diferencia, como veremos, de las plataformas titularidad de entidades de economía social.

Se han identificado dos tipos de plataformas digitales de cuidados en España⁵⁴. Unas son las plataformas multi-servicio que ofrecen una variedad de prestaciones conectadas al hogar, incluidos los cuidados de personas dependientes y niños, el cuidado de mascotas, trabajos de mantenimiento, reformas, clases particulares y servicios de entrenamiento personal. El otro tipo son las que se han especializado en los cuidados y solamente ofrecen servicios en este ámbito.

⁴⁹ TROJANSKY, A. (2020). *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit. p.10.

⁵⁰ TROJANSKY, A. (2020). *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit. p.3.

⁵¹ TROJANSKY, A. (2020). *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit.p.2.

⁵² BLANCHARD, O., (2021) “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, cit., p. 151.

⁵³ “Policy makers should be aware of the risk that platform care work may contribute to a deprofessionalisation of the long-term care sector and develop measures against this trend”, TROJANSKY, A. (2020). *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit.p. 22.

⁵⁴ En DIGITAL FUTURE SOCIETY (2021), *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. *passim*.



Sus modelos varían significativamente. Unas prestan servicios para cubrir necesidades de cuidados a corto plazo. En este caso, la plataforma se lleva una parte de la tarifa por hora que perciben las cuidadoras. “Las otras se especializan en los cuidados a largo plazo y operan de manera similar a las agencias privadas de colocación tradicional. Se encargan de seleccionar a las trabajadoras y ofrecen un servicio de apoyo de manera continua durante todo el servicio. Algunas realizan también la contratación de la trabajadora en nombre de la familia”⁵⁵. Algunas, como Cuideo, especializada en la atención a personas mayores, ofrece servicios tanto externos por horas (a la medida de los clientes) como internos durante todo el día (alternativa a una residencia).

Aunque los modelos bajo demanda y de colocación comparten varios aspectos, difieren en algunos importantes. En las agencias de colocación digitales, el proceso de selección lo realiza una persona de la empresa, aunque los algoritmos faciliten y agilicen el proceso. “Dado que estos servicios suelen prestarse a largo plazo, las relaciones entre el cliente y la cuidadora también son duraderas, de modo que esta “asignación” tiene lugar esporádicamente. En esto se diferencia del modelo bajo demanda, donde los servicios suelen ser puntuales, a corto plazo y con un fin específico”⁵⁶. Lo que plantea, desde el punto de vista jurídico, problemas diferentes que deberán ser objeto de estudio y propuestas de regulación.

2.2. Plataformas digitales en la economía de cuidados y entidades de economía social: una fórmula óptima para la solución de múltiples problemas

2.2.1. Las empresas de economía social y la economía de los cuidados

Al unísono de las antes referidas necesarias políticas públicas que den contenido e impulso a la responsabilidad colectiva en el derecho al cuidado, es preciso desarrollar fórmulas jurídico privadas que permitan la iniciativa económica profesionalizada en este sector y contribuyan a mejorar las condiciones y la calidad en las que los trabajos de cuidados se desarrollan. Soluciones que coloquen a las cuidadoras como titulares de “derechos económicos propios” en vez de “derechos derivados de su situación familiar”⁵⁷. Fórmulas que, además, permitan superar la paradoja de que los fundadores de las plataformas digitales que acabamos de analizar encajan con el perfil típico de los emprendedores en España: la mayoría son hombres, de entre 30 y 40 años, con estudios universitarios; mientras que la práctica totalidad de las personas que prestan sus servicios son mujeres. La alternativa que vamos a proponer, en la medida en la que es emprendimiento colectivo, permite generar sinergias entre ellas para superar las dificultades formativas o los techos de las mujeres cuidadoras, empoderándolas⁵⁸.

Las plataformas de mera intermediación en los cuidados plantean varios y graves problemas, algunos de los cuales pueden ser solventados si la titular de la plataforma de cuidados es una

⁵⁵ BLANCHARD, O., (2021) “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, cit., p. 150.

⁵⁶ BLANCHARD, O., (2021) “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, cit., p. 150.

⁵⁷ CASTRO GARCÍA, C., “Repensar la economía a través de los cuidados”, cit., p. 338.

⁵⁸ Sobre el empoderamiento femenino a través de la fórmula cooperativa, vid GAMINDE EGIA, E., (2020), “El empoderamiento de la mujer en el cooperativismo del siglo XXI”, AA.VV., La sociedad cooperativa como instrumento para contribuir a la integración social y laboral (Dir. GADEA), Dykinson, pp. 229-266, especialmente pp. 237 y ss.



entidad de la Economía social⁵⁹. Como es sabido, en la economía colaborativa el valor se genera por los proveedores y/o usuarios de las plataformas (*prouers*) quienes, pese a ello, no se ven recompensados. Ese valor queda en manos de las plataformas que, por lo general, son titularidad y están gestionadas por sociedades de capital, de modo que el valor generado por los proveedores y/o usuarios pasa a convertirse en beneficio para los socios. Sin embargo, es posible alterar esta ecuación si la plataforma es propiedad de los *prouers* organizados en cooperativa o en sociedad laboral, por ejemplo, y son éstas quienes la gestiona⁶⁰. El elemento disruptivo que aparece es que tanto la actividad cooperativizada de que se trate como el objeto social de la cooperativa o la sociedad laboral se va a desarrollar a través de la plataforma, es decir, a través de la tecnología digital⁶¹. Si no hay estudios sobre las plataformas digitales de cuidados en general, menos aun sobre plataformas digitales de cuidados cuyo titular sea una entidad de economía social; por lo que nuestra propuesta es sólo el inicio de un largo camino por recorrer⁶².

Conviene recordar que, según la Comisión europea, “la economía social contribuye a la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a escala de la UE y mundial... Por consiguiente, las organizaciones colaborativas y sin ánimo de lucro son un pilar clave de la resiliencia social y económica de Europa”⁶³. Además “(L)as políticas públicas sectoriales también son pertinentes para las entidades de la economía social, que son socios importantes de las autoridades públicas para la prestación de servicios sociales, sanitarios y asistenciales. Habida cuenta del envejecimiento de la población, la economía asistencial se está ampliando y está ofreciendo oportunidades de empleo. Sin embargo, los trabajadores que prestan servicios en estos sectores (cuya mano de obra es predominantemente femenina) se enfrentan a numerosos retos en términos de salarios bajos y condiciones de trabajo precarias. La nueva estrategia asistencial europea anunciada para 2022, brindará, entre otras cosas, una oportunidad para impulsar la economía asistencial y dar más importancia al gran valor añadido de la economía social en este sector, incluso para contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo”⁶⁴. Por lo que, entre otras estrategias (que sólo dejamos aquí apuntadas) hay que avanzar en la prestación de servicios en régimen de contratación o concesión pública o cualquier otra fórmula de colaboración público-

⁵⁹ En este mismo sentido TROJANSKY, A. (2020). *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit. p. 22.

⁶⁰ En este caso, si estamos ante un caso de economía colaborativa *stricto sensu*, tal y como la caracteriza ARRIETA IDIAZKEZ, FJ, (2019), “Las cooperativas digitales como cauce para el trabajo digital en el contexto de la economía colaborativa”, *Revista de derecho social*, 85, pp. 233-250, especialmente pp. 233-238.

⁶¹ ALFONSO SÁNCHEZ, R., (2016), “Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social”, cit., p.15.

⁶² Que, no obstante, se apoya en los trabajos sobre economía colaborativa y plataformas cooperativas ya citados a los que añadir los iniciales e iniciáticos trabajos, en los que se acuña el concepto “cooperativismo de plataforma”, de SCHOLZ, T. (2014): *Platform Cooperativism vs. the Sharing Economy*, Blog, disponible en abril 2022 en <https://medium.com/@trebors/platform-cooperativism-vs-the-sharing-economy-2ea737f1b5ad>; SCHOLZ, T. (2016): *Platform Cooperativism. Challenging the Corporate Sharing Economy*, Rosa Luxemburg Stiftung, New York; y SCHOLZ, T. & SCHNEIDER, N. (2016): *Ours to hack and to own. The rise of platform cooperativism, a new vision for the future of work and a fairer internet*, Edit. Scholz, T. & Schneider, N. Or Books. New York.

⁶³ COMISIÓN EUROPEA (2021), *Construir una economía que funcione para las personas: un plan de acción para la economía social*, Comunicación de la omisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones, Bruselas, COM(2021) 778 final, p. 2, disponible en marzo 2022 en <file:///C:/Users/UM/Downloads/Plan-de-Acci%C3%B3n-Europeo-de-la-Econom%C3%ADa-Social-aprobado-9-12-2021.pdf>

⁶⁴ COMISIÓN EUROPEA (2021), *Construir una economía que funcione para las personas: un plan de acción para la economía social*, cit., p. 5.



privada, ya que estas empresas entran plenamente en la categoría de “empresa socialmente responsable” que la UE quiere fomentar⁶⁵.

2.2.2. El modelo de negocio

En algunos países han ido creándose cooperativas de cuidados a domicilio; fundamentalmente en aquellos, como Italia, Japón, Canadá o Estados Unidos, en los que hay un envejecimiento evidente de la población. Sus trabajadoras prestan estos servicios a niños, ancianos y personas con discapacidad o enfermedades crónicas⁶⁶. No tenemos noticia de que en España se haya creado ninguna; ni tampoco bajo la forma de sociedad laboral.

El modelo de negocio, a grandes rasgos, sería el siguiente: una cooperativa de trabajo asociado o una sociedad laboral reunirían como socios a las trabajadoras de cuidados para la prestación de los servicios de cuidados a través de la plataforma digital de la que será titular dicha entidad de la economía social. El cliente contratará los servicios a la cooperativa o a la sociedad laboral que sea su titular, ya que la plataforma no será, como en los ejemplos que vimos de plataformas de cuidados, un mero intermediario de los servicios, por lo que no se obliga al cliente a contratar de manera directa a los distintos profesionales. Se ofrecen así las ventajas, económicas y jurídicas, vinculadas a la centralización de los servicios que, al ser la cooperativa o la sociedad laboral la comprometida en la prestación del servicio, estos se ofrecerán al cliente de forma segura y continuada. Por supuesto que habrá que estudiar cómo trabajará el algoritmo que permita al cliente elegir a las trabajadoras y a estas distribuirse y compensarse el trabajo desempeñado; pero, a diferencia de lo que hemos visto que ocurre con otras plataformas de cuidados, en estos casos serán las socias-trabajadoras las que decidirán todo lo relativo a estas cuestiones. Además, a pesar de no tener un sueldo (en el caso de las cooperativas), pero sí ser socia de la empresa titular de la plataforma y tener aseguradas en todo caso las coberturas de salud y desempleo, se puede paliar las dificultades para acceder al crédito personal que se ha demostrado que tienen las trabajadoras de cuidados.

La entidad titular de la plataforma, sea cual fuere la herramienta electrónica a través de la que se canalice, deberá ser de uso fácil e intuitivo. Pero, conviene empezar ensayando no sólo medios electrónicos (apps descargables en teléfonos, páginas web, etc.) sino también la posibilidad de contactar y contratar telefónicamente o en persona con la plataforma en oficinas abiertas al público, para evitar la brecha tecnológica que se genera con el hecho de que la plataforma esté en formato electrónico, no sólo para los clientes sino también para las socias-trabajadoras. A tal fin conviene importar soluciones del Dº administrativo digital como, por ejemplo, la figura del representante digital, que sería un empleado de la plataforma que mediaría en la contratación con los clientes.

Los *partners* estratégicos de este negocio serán, como proveedoras principales, las prestadoras de servicios de cuidados a las personas con dependencia. Estas, para mejorar la gama de

⁶⁵ Sobre la colaboración público privada vid ARNÁEZ ARCE, V. M., (2020) “El reto de las cooperativas en respuesta a la demanda de prestación de servicios públicos asistenciales”, AA.VV., *La sociedad cooperativa como instrumento para contribuir a la integración social y laboral* (Dir. GADEA), Dykinson, pp. 57-92.

⁶⁶ En DIGITAL FUTURE SOCIETY (2021), *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. p. 60, en el que sólo se plantea la pregunta sobre si las cooperativas pueden ser como una posible ruta (sic) para que el sector de los cuidados a domicilio fuera más justo.



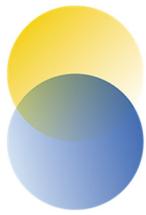
servicios prestados, pero, sobre todo, para generar sinergias que contribuyan a empoderar a las menos cualificadas, deberían ser no sólo cuidadoras de atención no sanitaria sino también profesionales de las distintas ramas sanitarias (enfermeras, podólogas, odontólogas, farmacéuticas, etc.) y profesionales de otros servicios auxiliares como peluquería o cocina; todas ellas vinculadas bien como socias o bien mediante una relación contractual de servicios con la cooperativa o la sociedad laboral, cuya relación con la entidad titular de la plataforma (y no sólo con los clientes) se puede canalizar a través de la plataforma. También deberían vincularse de algún modo profesionales y técnicos para la creación y mantenimiento de la plataforma digital; igualmente, bien como socios, bien como vinculados con la entidad por una relación de trabajo o de servicios.

La financiación provendrá de los socios cooperativos o de los socios trabajadores y de capital de la sociedad laboral (aportaciones a capital, cuotas de ingreso, cuotas periódicas –en su caso-) y de los socios colaboradores de la cooperativa (aportaciones a capital). En los estatutos se podrán prever participaciones especiales y títulos participativos. Y no se debe descartar la posibilidad de emitir obligaciones o de acudir a otras estrategias de financiación de las pymes, como el crowdfunding financiero. Es cierto que estas entidades de la economía social comparten los problemas de acceso a la financiación de las demás entidades de su especie, ya que son, en su mayoría, empresas de pequeño tamaño⁶⁷. También habrá que estudiar, al menos respecto de las sociedades laborales, si podrán poder ser consideradas *start ups* a los efectos del Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (BOCG 27 de diciembre de 2021 Núm. 81-1, pp. 1 y ss), y tendrán acceso a las ventajas de diverso orden que se vincularán a la figura⁶⁸.

Y, claro está, habrá que contar, como entidades de alianza estratégica para el éxito de estas iniciativas, con las Administraciones Públicas con competencia en materia de atención sanitaria y apoyo a la dependencia, así como fomento de la digitalización de la actividad empresarial; con las asociaciones que representan los intereses colectivos de diferentes patologías generadoras de dependencia y con las entidades públicas o privadas que representen y apoyen a las mujeres como colectivo en riesgo de exclusión social (Institutos de la mujer, Concejalías de la mujer). Todos ellos podrán realizar, no sólo una función de financiación y apoyo a esta modalidad de emprendimiento, sino también de difusión de la forma de empresa para generar confianza en el mercado a través de su conocimiento. Mención especial merecen las entidades que representan los intereses colectivos de las cooperativas y las sociedades laborales, que son la red que

⁶⁷ Para una primera aproximación a esta realidad que poco ha variado en el transcurso de los años vid MARTÍN LÓPEZ, S. & GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. & LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. (2010), “Las dificultades de financiación de las empresas de participación ante la crisis económica: la creación de una entidad financiera de crédito como alternativa”, REVESCO Nº 100 - Extraordinario MONOGRÁFICO: *La respuesta de la Economía Social ante una crisis global* - ISSN: 1885-8031 , disponible en abril 2022 en file:///C:/Users/UM/Downloads/Dialnet-LasDificultadesDeFinanciacionDeLasEmpresasDePartic-3194110.pdf. Más recientemente, JULIÁ IGUAL, JF & BERNAL JURADO, E & CARRASCO MONTEAGUDO, I. (2022), “Economía Social y recuperación económica tras la crisis del COVID-19”, CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 104, 7-33, DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.104.21734>

⁶⁸ Circunscribimos la referencia a las sociedades laborales ya que la mencionada ley limita su ámbito a sociedades inscritas en el Registro Mercantil (art.3) que revistan la característica descrita en su art. 4,1: “Se considerará que una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial”.



sustentan e impulsa este sector de la economía. Su apoyo y asesoramiento es esencial, en este caso más que nunca, por tratarse de personas sin cultura empresarial, normalmente sin formación y, en muchos casos, en riesgo de exclusión social.

Son muchos los aspectos a tratar en relación con la gobernanza de estas entidades de economía social titulares de la plataforma de cuidados. Sobre todo, teniendo en cuenta que nos referimos a formas sociales diferentes que, aun cuando comparten algunas soluciones comunes a los problemas que hemos venido enunciando a lo largo del trabajo relativas a las plataformas de cuidados, requieren un tratamiento particularizado que excede de las posibilidades de esta primera aproximación al tema. No obstante, dejaremos enunciados algunos.

La plataforma digital, que será el soporte instrumental para la oferta y contratación de los servicios de cuidados, también puede ser, en espacios de acceso restringido, utilizada como entorno de relaciones entre los socios y como web corporativa. Con las limitaciones que la legislación vigente impone a las relaciones societarias digitales⁶⁹, pero iniciando así la andadura societaria traspassando la brecha digital tan común en el entorno de las pymes. Y dotando a las opciones de relación societaria digital, desde la configuración estatutaria o parasocial, de la máxima flexibilidad posible para que, bien a instancia de los administradores bien a la de los socios, se agilicen las relaciones, pero sin restar transparencia y debate al gobierno de la entidad.

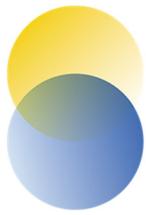
En cuanto a la admisión y permanencia de los socios, convendría establecer, a través de los distintos instrumentos societarios en cada caso, requisitos, entre otros, que tengan que ver con la acreditación o la obtención de acreditación y el reciclaje de conocimientos como cuidador profesional, que la propia sociedad podrá facilitar a través de sus colaboradores estratégicos⁷⁰. Se evitará así el riesgo de desprofesionalización del sector enunciado en los estudios sobre el tema.

La disciplina societaria debería prever, como causa de suspensión, baja o exclusión, el incumplimiento en la prestación de cuidados de los deberes deontológicos contenidos en el Código ético al que, la sociedad frente a terceros y los socios en su desempeño, se comprometen. En estas entidades los compromisos éticos y el establecimiento de medidas correctoras de las faltas deontológicas y la previsión de mecanismos voluntarios extrajudiciales de resolución de conflictos son de especial interés (diríamos, necesidad) habida cuenta de que los servicios se prestarán mayoritariamente a personas con algún grado de discapacidad o dificultad mental o motora y en su domicilio. Esta puede ser una herramienta al servicio de la confianza que, como de forma unánime se señala, debe presidir las relaciones cuidadora-cliente.

En cada caso, y atendiendo al margen que a la autonomía de la voluntad conceden las respectivas leyes reguladoras de las formas sociales concernidas, habrá que estudiar la conveniencia de prestaciones accesorias que, asumidas por las socias, aseguren y mejoren la prestación de los servicios de cuidados. Al igual que pactos que obliguen a la sociedad a establecer mecanismos de control y vigilancia para asegurar, en la máxima medida en que esto

⁶⁹ Tema que hemos tratado con detalle y extensión en AA.VV., *Digitalización de la actividad societaria de cooperativas y sociedades laborales* (2021), Alfonso Sánchez, R. & Andreu Martí, MM (dirs), Thomson-Reuters Aranzadi, Navarra.

⁷⁰ Vid supra, especialmente nota 15.



es posible, las condiciones de dignidad y seguridad en las que las cuidadoras prestarán el trabajo.

También debería ser objeto de pacto estatutario o parasocial omnilateral el sistema de rotación de los servicios de cuidadores que, a través del algoritmo, se mostrara a los clientes; así como eventuales criterios para la compensar las pérdidas (que no le sean imputables al cuidador por negligencia) y las ganancias obtenidas por cada cuidador. En definitiva, un mecanismo más que se sume al principio democrático y humanitario que preside las entidades de la economía social.

Finalmente, sólo mencionar que la plataforma digital es el instrumento que puede servir para escalar el modelo de negocio y a la propia empresa porque, correctamente configurada, aquella puede ser utilizada por distintas cooperativas o sociedades laborales, conectándolas y superando el localismo característico de las entidades de la economía social. Se puede escalar la actividad a través de distintas fórmulas jurídicas para compartir la plataforma con distintos grados de colaboración o de integración jurídicas: franquicia, cooperativa de segundo grado, cooperativa europea, sucursales, grupo de sociedades u otras fórmulas. Pero todo ello requiere una extensión que diferimos a ulteriores trabajos.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV., (2014) *La igualdad de género como eje de un nuevo modelo económico y social eficiente y sostenible: el cometido de las políticas públicas*, Informe del Proyecto de investigación 154/10, dirigido por ALARCÓN GARCÍA, G., disponible en marzo 2022 en la página del Ministerio de Igualdad,

<https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaEstudiosInvestigacion/docs/Estudios/EstudiosLinea/2015/IgualdadGenero.pdf>

AA.VV., *Retos jurídicos de la economía colaborativa en el contexto digital*, (2016), Alfonso Sánchez, R. & Valero Torrijos, J. (Dirs), Aranzadi, The Global Law Collection, Navarra.

AA.VV., *Viviendas para personas mayores en Europa. Nuevas tendencias para el siglo XX*, (2018), Rodríguez Rodríguez, P (ed), *Papeles de la Fundación Pilares para la Autonomía Personal*. N.º 3, disponible en marzo 2022 en https://cendocps.carm.es/documentacion/2019_viviendas_personas_mayores_europa.pdf

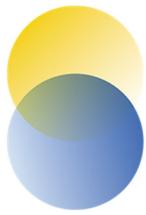
AA.VV., (2019), *Propuestas de regulación de las plataformas de economía colaborativa: perspectivas general y sectoriales*, Ortí Vallejo, A. & Rubio Gimeno, G. (Dirs), Aranzadi, Navarra.

AA.VV., *Digitalización de la actividad societaria de cooperativas y sociedades laborales* (2021), Alfonso Sánchez, R. & Andreu Martí, MM (Dirs), Thomson-Reuters Aranzadi, Navarra.

AA.VV., (2021) *Plataformas digitales: aspectos jurídicos*, Martínez Nadal, A. (Dir), Aranzadi, Navarra.

AA.VV. (2021), *Servicios en plataforma. Estrategias regulatorias*, Esteve Pardo, J. (dir.), Marcial Pons, Madrid.

ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2016), "Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social", *XVI Congreso de Investigadores en Economía Social y Cooperativa. Economía Social:*



crecimiento económico y bienestar, CIRIEC España, Valencia, disponible en abril 2022 en <http://ciriec.es/wp-content/uploads/2016/07/COMUN-215-T10-Rosalia-Alfonso-Sanchez-ok.pdf>.

ARNÁEZ ARCE, V. M., (2020) “El reto de las cooperativas en respuesta a la demanda de prestación de servicios públicos asistenciales”, AA.VV., *La sociedad cooperativa como instrumento para contribuir a la integración social y laboral* (Dir. GADEA), Dykinson, pp. 57-92.

ARRIETA IDIAZKEZ, FJ, (2019), “Las cooperativas digitales como cauce para el trabajo digital en el contexto de la economía colaborativa”, *Revista de Derecho Social*, 85, pp. 233-250.

BLANCHARD, O., (2021) “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, ARXIUS, núm. 43, junio, pp. 147-151.

BENERÍA, L & BERIK, G & FLORO, MS., (2016) *Género, desarrollo y Globalización. Una visión desde la economía feminista*. Bellaterra, Barcelona.

BOTELLO HERMOSA, JM., (2019), “Economía colaborativa, ¿El término adecuado?”, en AA.VV., *Propuestas de regulación de las plataformas de economía colaborativa: perspectivas general y sectoriales*, Ortí Vallejo, A. & Rubio Gimeno, G. (Dir.), Aranzadi, Navarra, pp. 21-44.

CASTRO GARCÍA, C., (2021) “Repensar la economía a través de los cuidados”, AA.VV., *Los cuidados en la era Covid-19: análisis jurídico, económico y político* (Coord. MARRADES PUIG), pp. 333-353.

CENTRO INTERNACIONAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO (CENIE), disponible en marzo 2022 en <https://cenie.eu/es/blog/alternativas-de-vivienda-para-adultos-mayores>

COMISIÓN EUROPEA (2021), *Construir una economía que funcione para las personas: un plan de acción para la economía social*, Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones, Bruselas, COM (2021) 778 final, p. 2, disponible en marzo 2022 en <file:///C:/Users/UM/Downloads/Plan-de-Acci%C3%B3n-Europeo-de-la-Econom%C3%ADa-Social-aprobado-9-12-2021.pdf>

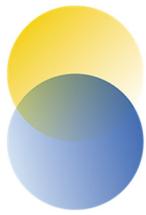
COMISIÓN EUROPEA (2021), *Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on improving working conditions in platform work*, Brussels, 9.12.2021 COM (2021) 762 final, disponible en abril 2022 en file:///C:/Users/UM/Downloads/COM_2021_762_1_EN_ACT.pdf.

CORPORACIÓN MONDRAGÓN, GSR, disponible en abril 2022 en <https://www.gsr.coop/es/>

COUTO VILCHES, L, (2021) “Economía de los cuidados”, *Crítica urbana: revista de estudios urbanos y territoriales* (Ejemplar dedicado a: Ciudades para los cuidados), ISSN 2605-3276, Vol. 4, nº. 17, pp. 8-11.

DEL MORAL ESPÍN, L. & GÁLVEZ MUÑOZ, L., (2016) “Bienestar infantil, capacidades y sostenibilidad de la vida”, AA.VV., *La economía de los cuidados*, (Gálvez Muñoz, dir), Deculturas, Sevilla, pp. 237-275.

DIGITAL FUTURE SOCIETY (2021), *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, Informe del programa de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio de Asuntos económicos y transformación digital, Red.es y *Mobile World Capital* Barcelona, Barcelona.



EUROFOUND, *Repositorio sobre Economía de plataforma de la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo*, disponible en abril 2022, en <https://www.eurofound.europa.eu/data/platform-economy>

GÁLVEZ, L. & RODRÍGUEZ, P. (2011), “La desigualdad de género en las crisis económicas”, *Investigaciones Feministas*, vol. 2, pp. 113-132, DOI: 1voss0.5209/rev_infe.2011.v2.38607

GÁLVEZ MUÑOZ, I. (2016) “La economía y los trabajos de cuidados”, AA.VV., *La economía de los cuidados*, (Gálvez Muñoz, dir), Deculturas, Sevilla, pp. 9-75, p.14.

GAMINDE EGIA, E., (2020), “El empoderamiento de la mujer en el cooperativismo del siglo XXI”, AA.VV., *La sociedad cooperativa como instrumento para contribuir a la integración social y laboral* (Dir. GADEA), Dykinson, pp. 229-266.

JARNE MUÑOZ, P. (2019), *Economía colaborativa y plataformas digitales*, Reus, Madrid

JULIÁ IGUAL, JF & BERNAL JURADO, E & CARRASCO MONTEAGUDO, I. (2022), “Economía Social y recuperación económica tras la crisis del COVID-19”, CIRIEC-España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 104, 7-33, DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.104.21734>

MARTÍN LÓPEZ, S. & GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. & LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. (2010), “Las dificultades de financiación de las empresas de participación ante la crisis económica: la creación de una entidad financiera de crédito como alternativa”, *REVESCO* Nº 100 - Extraordinario monográfico: *La respuesta de la Economía Social ante una crisis global*, disponible en abril 2022 en <file:///C:/Users/UM/Downloads/Dialnet-LasDificultadesDeFinanciacionDeLasEmpresasDePartic-3194110.pdf>

OECD (2017), *Preventing ageing unequally*, OECD publishing, Paris, <https://dx.doi.org/10.1787/978926429087-en>

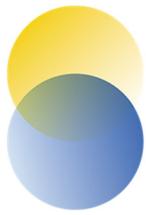
OECD (2021). *OECD Health Statistics 2021. Definitions, Sources and Methods*. Disponible en abril 2022 en <http://stats.oecd.org/wbos/fileview2.aspx?IDFile=be9656b8-7f61-4a03-a1fc-bc503f459749>

OIT, *La economía de los cuidados* (ilo.org), recuperado el 17 de marzo 2022.

OIT, (2018), *Digital labour platforms and the future of work: Towards decent work in the online world*. International Labour Office, Geneva

OIT, (2020) *Los Cuidados en el trabajo. Invertir en licencias y servicios de cuidados para una mayor igualdad en el mundo del trabajo*, informe marzo 2022, disponible en marzo de 2022 en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_838659.pdf

POYATOS CHACÓN, MF (2021) “El contenido y alcance de las tareas de cuidado en los centros de atención residencial. Su consolidación tras la Sentencia 1024/2020, de 24 de noviembre, de la sala de lo social del Tribunal Supremo”, *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, mayo – octubre, núm 3, pp. 259-274.



SCHOLZ, T. (2014): Platform Cooperativism vs. the Sharing Economy, Blog, disponible en abril 2022 en <https://medium.com/@trebors/platform-cooperativism-vs-the-sharing-economy-2ea737f1b5ad>

SCHOLZ, T. (2016): *Platform Cooperativism. Challenging the Corporate Sharing Economy*, Rosa Luxemburg Stiftung, New York

SCHOLZ, T. & SCHNEIDER, N. (2016): *Ours to hack and to own. The rise of platform cooperativism, a new vision for the future of work and a fairer internet*, Edit. Scholz, T. & Schneider, N. Or Books. New York

TROJANSKY, A. (2020). *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*. Comité Económico y Social Europeo, Disponible en abril 2022 en <https://www.eesc.europa.eu/sites/default/files/files/qe-02-20-092-en-n.pdf>

UNIVERSIDAD DE MURCIA & AYUNTAMIENTO DE MURCIA, Programa “Convivencia entre generaciones de la Universidad de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia”, en <https://www.um.es/web/adyv/voluntariado/proyectos/convivencias-solidarias/programa-alojamiento-jovenes-universitarios-personas-mayores>, disponible en abril 2022.

UNGRIA, C.C. (2019), *¿Por qué están en auge las plataformas digitales de ayuda a domicilio? El envejecimiento de la población, una mayor demanda de cuidadores por horas y la irrupción de las nuevas tecnologías favorecen la creación de estos negocios*, disponible a marzo 2022 en <https://www.alimarket.es/sanidad/noticia/299316/-por-que-estan-en-auge-las-plataformas-digitales-de-ayuda-a-domicilio->

VADILLO MORENO, L. (2021), *Marco de referencia para sistemas inteligentes de telecuidado en el hogar*, Tesis doctoral, Valero Duboy, MA (dir. tes.), Martín Ruiz, ML (codir. tes.), Universidad Politécnica de Madrid, DOI 10.20868/UPM.thesis.68000

VILÀ SÁNCHEZ, E & BOLAND, C & COTTONE, L, (2022) “COVID-19 Implications for migrant care workers: a gender perspective”, *Quaderns de l’Institut d’Estudis Europeus*, ISSN-e 2696-8525, vol. 1, nº. 1, págs. 145-153, <https://doi.org/10.5565/rev/quadernsiee.9>

VOSS, E., & RIEDE, H. (2018). *Digitalization and workers participation: what trade union, company level workers and online platform workers in Europe think*. ETUC. Brussels. Disponible en abril 2022 en <https://www.etuc.org/en/publication/digitalisation-and-workers-participation-what-trade-unions-and-workers-think>